

Bicentenario de la creación de la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia de Buenos Aires¹

ABELARDO LEVAGGI

Los dos trabajos principales dedicados a la *Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia de Buenos Aires* y a las restantes hispanoamericanas son el libro, clásico ya, de Ricardo Levene titulado *La Academia de Jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro*, publicado en 1941 por el ex-Instituto de Historia del Derecho de esta Facultad, obra que contiene una valiosa información acerca de esa institución, con un apéndice que reproduce la casi totalidad de los documentos que le conciernen, y el otro trabajo importante es del historiador uruguayo C. Alberto Roca, publicado en el *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, en 1998, bajo el título “Las academias teórico-prácticas de jurisprudencia en el siglo XIX”.

Hay, además, un par de trabajos sobre aspectos puntuales de la institución en Buenos Aires: de José María Mariluz Urquijo sobre “Una Academia de Jurisprudencia en el Buenos Aires virreinal”, aparecido en la *Revista del Instituto de Historia del Derecho* mencionado, en 1858, y de Alberto David Leiva, “Un registro de ejercicios prácticos de 1838 de la Academia de Jurisprudencia de Buenos Aires”, en la *Revista de Historia del Derecho* correspondiente al año 1975.

¹ El 3 de septiembre pasado se conmemoró el bicentenario de creación de la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia de Buenos Aires en el marco del *Seminario Permanente sobre la Historia de la Facultad de Derecho*. La actividad se desarrolló en el SUM del Instituto Gioja de la Facultad de Derecho (UBA) con la presencia del Dr. Abelardo Levaggi en calidad de expositor y del Dr. Tulio Ortiz en la de coordinador. El acto comenzó a las 16:30 y finalizó a las 18.

BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA ACADEMIA TEÓRICO-PRÁCTICA DE JURIS-
PRUDENCIA DE BUENOS AIRES

ABELARDO LEVAGGI

Empecemos por el *Diccionario* de la Real Academia Española. ¿Qué nos dice del vocablo *academia*? La primera acepción es: sociedad científica, literaria o artística, establecida con autoridad pública. Es un concepto que se aplica, por ejemplo, a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires o a la de Córdoba o a la misma Real Academia Española y a tantas otras instituciones semejantes. Pero que no sería aplicable a la que estamos recordando, a la cual sí le cabe la segunda acepción: establecimiento donde se instruye a los que han de dedicarse a una carrera o profesión.

Éste es, justamente, el objeto que tenían las academias teórico-prácticas a las cuales nos referimos.

Se trata de una institución que nació en España en la segunda mitad del siglo XVIII, habiendo sido la primera la *Academia de Leyes de Santa Bárbara*, fundada en 1761.

Como sucede con tantas instituciones que tuvieron su origen en la Península, también ésta fue trasplantada a América. Y en América, la primera *Academia* teórico-práctica fue la *Carolina de Practicantes Juristas* de Charcas (hoy Sucre), en el Alto Perú, fundada en 1776, el mismo año que el Virreinato del Río de la Plata, como complemento de la Universidad allí existente.

Charcas se adelantó a las ciudades que contaban con las universidades más antiguas plantadas por España en América: las Academias de México y Lima sólo aparecieron en los primeros años del siglo XIX. Después de la Academia Carolina se crearon las de Santiago de Chile, Caracas y el resto.

La función tradicional de la Universidad, desde fines del siglo XI, fue la enseñanza de las ciencias, la enseñanza y la investigación, con prescindencia de la capacitación y habilitación para el ejercicio de las profesiones. Esta función práctica, que hoy asume la universidad argentina y las de varias otras naciones, estaba fuera de los objetivos de las universidades de entonces. Por lo que concierne al Derecho, lo que se enseñaba era *utroque iuris*, uno y otro Derecho, entendiéndose por tales los únicos reconocidos como Derechos científicos: el Derecho Romano y el Derecho Canónico, de los cuales se derivaban los derechos de los reinos.

Completados los estudios, las universidades otorgaban grados con valor académico o científico. Los tres grados clásicos eran el de bachiller, licenciado y doctor, que era el grado máximo. El grado de doctor, sin embargo, no habilitaba para el ejercicio profesional. Quien era doctor por la universidad, doctor en Leyes o en Jurisprudencia en el caso nuestro, no estaba adiestrado para abogar, para actuar en juicio; le faltaba el conocimiento de la práctica forense. Ese conocimiento lo debía de adquirir fuera de la universidad.

¿Cómo se hacía esa capacitación de los egresados de la universidad para que pudieran ser inscriptos en la matrícula que llevaba el tribunal de justicia y cumplido ese requisito abogar? Antes que aparecieran las academias teórico-prácticas esa capacitación se obtenía mediante el sistema de la pasantía.

¿En qué consistía? El aspirante a la matrícula debía concurrir durante dos o tres años al estudio de un abogado, podía ser el bufete privado o la oficina de un abogado que ejerciera un cargo público, a fin de adquirir empíricamente los conocimientos prácticos que requería el ejercicio profesional, básicamente el Derecho del reino y el procedimiento. Puesto en condiciones, se sometía al examen del tribunal y si resultaba aprobado era inscripto en la matrícula de abogados. Ése era el método de la pasantía.

Hay escritos de la época que hablan de los inconvenientes que tenía ese método.

No siempre los abogados se preocupaban de la buena formación de los pasantes. Con frecuencia eran displicentes y se desinteresaban, incluso de su asistencia regular, con lo cual poco era el provecho que podían adquirir los candidatos. También se decía que, aun mediando el interés y la dedicación del abogado, los asuntos con los cuales podía relacionarse el pasante eran limitados a las solas cuestiones de las cuales se ocupaba el estudio o la oficina y, por lo tanto, insuficiente para el saber que necesitaba poseer el futuro abogado. En el mejor de los casos, podía llegar a tener un conocimiento profundo de algunas partes del Derecho, pero sólo de esas partes, y desconocer el resto.

De ahí que se pensara en sustituir ese sistema por alguna solución más racional y orgánica, institucional, que garantizara mejores resultados.

BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA ACADEMIA TEÓRICO-PRÁCTICA DE JURIS-
PRUDENCIA DE BUENOS AIRES

ABELARDO LEVAGGI

En el siglo XVIII, en la época de la Ilustración, con esa búsqueda de los ilustrados de respuestas racionales a los problemas, nacieron a partir de 1761 en el mundo hispánico las academias teórico-prácticas en reemplazo de la pasantía. El cambio fue paulatino, tampoco fue simultáneo en toda la monarquía, sino que fue un proceso que se desarrolló a través de, por lo menos, medio siglo, durante el cual se fueron creando las nuevas instituciones en la Península y en la América española.

Creada la Academia Carolina en el Río de la Plata en el año 1776, a partir de ese año los egresados de la Universidad de Charcas o de otras universidades pudieron completar su formación profesional asistiendo a sus cursos. Tales fueron los casos de Mariano Moreno, Juan José Castelli, Juan José Paso, Manuel Antonio de Castro, etc.

¿Qué sucedía en Buenos Aires? Una situación curiosa vivieron Buenos Aires y Córdoba. La ciudad mediterránea tenía universidad desde 1614, universidad en la cual se enseñaban Teología y Cánones, no así Derecho Romano. La Facultad de Leyes, *utroque iuris*, nació en 1791 con la creación de la cátedra de Instituta confiada al jurista de Charcas Victorino Rodríguez, uno de los fusilados en 1810 por orden de la Primera Junta. La cátedra de Cánones ya integraba la planta de la Universidad.

A partir de 1791, la Universidad de Córdoba quedó en condiciones de expedir los grados en Derecho. Pero por carecer la ciudad de academia, siguió rigiendo allí el sistema de la pasantía. Dalmacio Vélez Sársfield, que egresó en 1820, como bachiller en Leyes (no alcanzó los grados superiores de licenciado y doctor), completó su formación práctica en calidad de pasante de Dámaso Gigena, que era asesor del gobernador intendente. La Academia Teórico-Práctica se fundaría el año siguiente, en 1821.

Buenos Aires, la capital del Virreinato, carecía de universidad. No la tuvo en toda la época hispánica. Sólo a partir de 1821. Por iniciativa del Cabildo se habían comenzado los trámites para fundarla pero no culminaron antes de la Revolución de Mayo. Con las academias el proceso fue inverso. Primero la tuvo Buenos Aires y después Córdoba. Ya en la última década del siglo XVIII funcionó en Buenos Aires una academia privada, dirigida por el abogado egresado de Santiago de Chile Mariano

Pérez de Saravia y Sorarte, personaje de conducta levantisca, expulsado de Buenos Aires en 1801.

En 1814, o sea hace dos siglos, se inició el trámite para la erección de la regular Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia de Buenos Aires, el cual se concretó en marzo de 1815 con su instalación. Por lo tanto, entre 1815 y 1821 Buenos Aires no tuvo universidad pero sí la Academia, que recibió egresados de universidades de otras ciudades. Sólo desde 1821 funcionaron en Buenos Aires las dos instituciones complementarias, estrechamente vinculadas entre sí.

La propuesta de creación de la Academia Teórico-Práctica partió de la Cámara de Apelaciones de Buenos Aires. La Cámara de Apelaciones, desde 1812, sucedía a la Real Audiencia y entre cuyos miembros estaba el autor de la iniciativa y figura dominante de este proceso. Me refiero a Manuel Antonio de Castro, jurista rioplatense más notable de la primera mitad del siglo XIX. En la segunda mitad ese lugar lo ocupará Vélez Sársfield.

Castro había nacido en Salta en 1776, cuando nacía también, en Charcas, la primera Academia de Juristas Practicantes. Se doctoró primero en Teología, en la Universidad de Córdoba, cuando ésta carecía aún de Escuela de Leyes, o sea antes de 1791. Para seguir la carrera de Jurisprudencia tuvo que trasladarse a Charcas, donde alcanzó el doctorado en ambos Derechos. En el Alto Perú cumplió funciones públicas y hacia fines de 1809, en una fecha que no está determinada, se trasladó a Buenos Aires. Se vinculó con el virrey Baltasar Hidalgo de Cisneros y le prestó algún asesoramiento. Estuvo estrechamente relacionado con la administración española. Ricardo Levene cuenta con detalle su actuación tanto en el Alto Perú como en Buenos Aires.

Cuando se produjo la Revolución de Mayo, se mantuvo en el bando realista. No fue uno de los criollos que se adhirieron a la revolución. Esto trajo como consecuencia que Mariano Moreno ordenara su prisión. Estuvo preso y confinado hasta que un par de años después se rehabilitó. Fue nombrado, primero en forma interina y después en forma permanente, vocal de la Cámara de Apelaciones de Buenos Aires, iniciando la brillante carrera judicial que desarrolló hasta su muerte en 1832.

BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA ACADEMIA TEÓRICO-PRÁCTICA DE JURISPRUDENCIA DE BUENOS AIRES

ABELARDO LEVAGGI

No bien incorporado a la Cámara de Apelaciones, presentó el proyecto de creación de la Academia Teórico-Práctica, inspirado en la experiencia que había adquirido con la Academia Carolina de Practicantes Juristas de Charcas. Al ser aún prematura, por las dificultades militares y económicas que padecían los gobiernos patrios, la creación de la universidad, la propuesta de Castro se limitó a la academia. El gasto que demandaba era mínimo, inclusive podía funcionar en la misma sede de la Cámara de Apelaciones y los miembros del tribunal desempeñar las funciones docentes sin sueldos adicionales. Era una meta accesible. La Cámara elevó el proyecto al director supremo, que en ese momento era Gervasio Antonio de Posadas, el 17 de febrero de 1814.

Es ése el acontecimiento que estamos celebrando.

Decía el documento que *se propone con la creación, inspirar a los ciudadanos las virtudes sociales y hacer menos dispendiosos, más sencillos y ordenados los litigios por medio de una práctica pura, exacta y sistemática*. Es decir, establecer un plan racional.

¿Cómo pueden conseguirse estos objetos cuando la jurisprudencia no se cultiva metódicamente y por principios? ¿Cuando los jóvenes que se dedican a profesarla no tienen estímulo ni proporciones de hacer un estudio práctico de los derechos y de la expedición de los negocios forenses, en las leyes y estilos que deben reglarlos? ¿Cuando sin más versación que la adquirida en el estudio de un letrado en muy pocos y singulares asuntos judiciales, y con una asistencia voluntaria, las más veces infrecuente, vencen los años de su pasantía, y presentándose al examen (que se rendía primero ante la Real Audiencia y después ante la propia Cámara de Apelaciones, las que no lo tomaban en cuerpo sino que designaban a un abogado para que lo hiciera), repito: asistencia voluntaria, las más veces infrecuente, vencen los años de su pasantía y presentándose al examen siempre breve de los tribunales superiores, entran desde luego a patrocinar, dirigir y aconsejar todo género de asuntos. Éste era el cuadro que presentaba la administración de justicia y la respuesta a esos problemas estaba en la creación de la Academia. La Academia era la panacea que iba a resolver los problemas.

Más allá de la crítica, en parte fundada, hubo bajo el régimen de la pasantía abogados que descollaron en la ciencia del Derecho, juristas de fuste, que se sobrepusieron a esas limitaciones y alcanzaron alturas

notables en la ciencia del Derecho. No era que estuvieran todos condenados a la mediocridad, sino que era posible, a pesar de las imperfecciones del sistema, superarlas. Al presentar la propuesta un cuadro negativo, incentivaba las perspectivas una decisión favorable. Fue así que Posadas la aceptó y le encomendó a la misma Cámara de Apelaciones la redacción del reglamento por el cual se iba a regir la Academia. Castro se ocupó de la redacción, basándose en el reglamento, como dije, de la Academia Carolina de Charcas.

Algunas disposiciones del Reglamento son las siguientes:

Los ejercicios ordinarios semanales (había reuniones semanales y reuniones mensuales) *serán sobre materias teóricas y prácticas.*

La Academia era teórico-práctica, es decir que no se enseñaba sólo la práctica forense. Si bien la finalidad específica era ésa, la actividad práctica iba acompañada de una enseñanza teórica, que pretendía complementar los estudios hechos en la universidad. Había sesiones en las que se exponían cuestiones teóricas del Derecho, conferencias sobre temas de actualidad.

A partir de 1822 se desarrolló una célebre polémica acerca de la pena de muerte. El juez José Manuel Pacheco leyó una disertación abolicionista, que fue contestada por el joven académico Valentín Alsina, quien la consideró útil e indispensable en muchos casos. La réplica a Alsina estuvo a cargo del jurista francés radicado en Buenos Aires Guret Bellemare. Distintas posturas, pues, acerca de un tema candente en ese entonces. Pacheco y Bellemare, contra la pena de muerte; Valentín Alsina, defendiéndola. Un debate desarrollado en el seno de la Academia.

Los ejercicios semanales serán sobre materias teóricas y prácticas, alternativamente. Los ejercicios teóricos se ocuparán en la explicación y conferencia de las leyes, de sus mejores glosadores y de las cuestiones de derecho que pueden promoverse.

Como la enseñanza que se impartía en la universidad era del Derecho Romano y del Derecho Canónico, en las sesiones de la Academia se trataban temas relacionados con el Derecho Indiano y el Derecho Patrio que completaban la formación del abogado. La Academia cubría así los sectores del ordenamiento jurídico de los que no se ocupaba la universidad.

BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA ACADEMIA TEÓRICO-PRÁCTICA DE JURIS-
PRUDENCIA DE BUENOS AIRES

ABELARDO LEVAGGI

Los ejercicios prácticos se reducirán a tratar de la forma, ordenación y trámites de los juicios forenses, según los autores de mejor nota y estilos más recibidos, como también a sustanciar, dirigir y determinar las causas civiles y criminales, que se agitarán y repartirán entre los académicos en la forma siguiente.

El reglamento decía cómo se distribuirían las funciones en las representaciones que se hacían de juicios, que era uno de los métodos didácticos que se seguían. Se conoce un registro de trabajos prácticos de la Academia de Buenos Aires, que corresponde al año 1838 y forma parte actualmente del archivo del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, hecho público por Alberto David Leiva.

Ese cuaderno registra los ejercicios hechos en 1838. Es un momento muy interesante porque nos muestra, con todo detalle, de qué manera los cursantes de la Academia realizaban el aprendizaje del procedimiento judicial, que podía ser tanto civil como criminal. Los académicos, al mismo tiempo que aprendían, si se quiere se divertían. Un método muy eficaz.

A título de muestra, uno de esos casos fictos es el siguiente. Se trata de un proceso criminal y, como era de práctica, se repartían los papeles entre los mismos académicos: uno era el juez, otro el fiscal, otro el defensor, etc. Así, dice el registro que el abogado de doña Juana Baca era don Jacinto Rodríguez Peña, defensor del reo era don Ildefonso Islas y acusador público don Vicente Fidel López.

Luego viene la relación del hecho. *Al retirarse Don Pedro Berdugo, juez del crimen de primera instancia del paseo para su casa, la tarde del 10 de marzo del año 1837, entre 5 y 6 de ella, encontró un grupo de hombres en medio de la calle de los Tulipanes, que a presencia de uno vio caer anunciando a grito herido: ¡Estos tahúres me han muerto! Altercaban animosamente sobre la partición de crecida suma de pesos, ganada en compañía del difunto al juego del monte, la mañana del mismo día en casa de Rita Flores, por sobrenombre La Coimera, habiendo dicho juez conocido de ellos solamente a Juan Buitrago y Pedro Matamoros, cochero el primero y el segundo cocinero, asalariados de su casa a la que no volvieron desde las 4 de la tarde en que salieron de ella con permiso de doña Manuela Bermúdez, legítima consorte del señor Berdugo; si bien que las gentes espectadoras de la reyerta y suceso conocieron a los restantes*

cuatro, que fueron: el carnicero Ramón Conejo, el changador Pedro Gallo, el zurrador José Cordero, y el achurador Fermín Toro, medio hermano de Juana Baca, mujer del difunto.

Los nombres atribuidos hablan por sí solos del humor e ironía con que se ejercitaban. Éste es uno de los casos que están registrados en ese cuaderno de la Academia.

Los ejercicios se reducían a tratar de la forma, ordenación y trámites de los juicios forenses según los autores de mejor nota, etc.

El mismo cuaderno registra los papeles asignados en ese año a los cursantes en las competencias que celebraban. Entre ellos, Juan Bautista Alberdi y Juan María Gutiérrez eran jueces de la Cámara de Apelaciones en las competencias del fuero secular, y en las del fuero eclesiástico Alberdi, juez de apelaciones de segunda instancia, y Gutiérrez, juez de primera instancia.

Sigue diciendo el Reglamento: *Los que presidieren la Academia propondrán contiendas judiciales, que consistan principalmente en Derecho, supuestos los hechos o reservando algunos para prueba. Las distribuciones entre los académicos practicantes señalando actor, reo, escribano y las demás personas que deben intervenir en cada juicio, etc.*

Se ingresaba en la Academia previo examen, y se egresaba, también, previo examen. Para los exámenes de ingreso, el examinando tomaba puntos la víspera del día señalado en la *Instituta* de Justiniano. Debía de leer en latín media hora sobre el tema y contestar dos réplicas que le harían sobre la materia académicos practicantes, además de preguntas sueltas que le podían efectuar.

Como el que ingresaba venía de la universidad, donde había cursado la *Instituta*, el curso de Derecho Romano, para admitirlo en la Academia se lo examinaba, precisamente, sobre su conocimiento de ese Derecho, que seguía siendo fundamental. Debía expresarse todavía en latín, pese a que en esa época ya se tendía a reemplazarlo por la lengua materna, por ser indispensable para acceder a esos textos. Luego se procedía a la votación, que era secreta y empezaba por el académico más antiguo.

Los cursos que impartía la Academia duraban tres años. La totalidad de los estudios sumaban, aproximadamente, seis años: tres años en la Universidad y tres años en la Academia. Vencidos los tres años de la

BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA ACADEMIA TEÓRICO-PRÁCTICA DE JURIS- PRUDENCIA DE BUENOS AIRES

ABELARDO LEVAGGI

práctica, los académicos, para egresar y matricularse abogados, debían de rendir dos exámenes, también de teoría y de práctica forense.

Para el examen de teoría, el examinando tomaba puntos, ya no en el solo Derecho Romano, sino también en alguno de los códigos de leyes, que podían ser las Recopilaciones españolas o la Recopilación de Indias. Tomados los puntos, disponía de tres días para prepararlos. Si para el ingreso se suponía que el conocimiento del tema lo había adquirido en la universidad y no necesitada de un tiempo de estudio, para el egreso disponía de esos tres días. Además, siempre estaba la posibilidad de ser interrogado sobre otros temas.

El examen de práctica lo rendía en las oficinas de la Cámara de Apelaciones. Tenía que extractar un cuerpo de autos, sin sentencia, fundar en latín o castellano las razones de Derecho que asistían a las partes y proponer la sentencia, respondiendo también a las preguntas de los académicos. Si obtenía la aprobación, por pluralidad de sufragios, el secretario de la Academia le entregaba la certificación de su mérito, con la que se había de presentar en el tribunal de la Cámara para su recepción como abogado.

Ésta consistía formalmente en la inscripción en el libro de la matrícula. Con ello quedaba habilitado para abogar dentro del distrito respectivo.

Aclaro que el régimen de separación entre la función únicamente científica de la universidad y la profesional de un cuerpo representativo se aplicaba también a la medicina, en la que el cuerpo profesional era el Protomedicato, institución que ejercía el control de la profesión médica, examinaba a los candidatos egresados de la universidad y velaba para el recto ejercicio de la profesión.

La Academia Teórico-Práctica de Buenos Aires siguió funcionando hasta el año 1872. En ese año, en una época todavía de reorganización de la Universidad de Buenos Aires, se decidió abolir la institución de la Academia y confiar a la Universidad la enseñanza de la práctica forense, del procedimiento, por la ley del 5 de octubre de 1872.

¿Qué dispuso la ley?

1º Terminado el curso corriente de la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia, quedará ésta suprimida.

2º Créase en su lugar una cátedra de procedimientos judiciales que se agregará al plan de estudios de la Universidad y empezará a funcionar en el año próximo.

3º Será solamente obligatorio el estudio de un año de procedimientos, que se hará en el orden y forma como se indica en el artículo siguiente.

4º Terminado el último curso teórico de Derecho, el alumno debidamente aprobado podrá ingresar inmediatamente en el aula de Procedimientos, y ganado que sea este curso –es decir: aprobado– con la prueba parcial de orden, rendirá un examen general teórico-práctico de jurisprudencia, en el modo y forma que determine el consejo de la Universidad –o sea, un examen final de todas las materias del Derecho–, presentando enseguida la tesis que prescriben los estatutos del establecimiento para obtener el diploma que le acredite en su carácter de doctor en Jurisprudencia, cuyo grado se le confiere. Los graduados en esa forma podrán, exhibiendo su diploma y sin más trámite, solicitar su examen de abogado ante el Superior Tribunal de Justicia.

Ésa fue la reforma que dio por terminada la existencia de la venerable Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia de Buenos Aires, una vez que había cumplido eficazmente con su cometido.

Fecha de recepción: 31-8-2014.

Fecha de aceptación: 11-11-2014.